



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Agosto dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA contra EDWIN DANIEL CORDOBA CANDELA, radicado 2021-00599-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA** contra **EDWIN DANIEL CORDOBA CANDELA**, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimito a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que la dirección del demandado es calle 17 No. 40 – 95, barrio el vergel, dirección que corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA** contra **EDWIN DANIEL CORDOBA CANDELA**, por competencia.

2°.- DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3°.- RECONOCER personería a quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.